

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL – PERTENENCIA**

**RADICADO no. 91001-31-89-002-2023-00222-00**

**DEMANDANTE: MARIA TERESA PUENTES DE CRUZ**

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO PUENTES CUELLAR, CLAUDIA PATRICIA PUENTES CUELLAR, FRANCISCO JAVIER PUENTES CUELLAR, LINDA MARIBEL PUENTES CUELLAR, OSCAR ROLANDO PUENTES CUELLAR, MATILDE PUENTES CUELLAR, MARISOL PUENTES ORDUZ, DAVID SANTIAGO PUENTES VEGA, LUIS CAMILO PUENTES PETRO, JUAN DAVID PUENTES PETRO, LILIANA PUENTES AMAYA, JUNIOR PUENTES AMAYA, MONICA PUENTES FACUNDES, LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL PUENTES CUELLAR (Q.E.P.D.), MILTON PUENTES CUELLAR Y JAIME PUENTES CUELLAR.**

De conformidad con el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE esta demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar qué relación de consanguinidad, afinidad u otro vinculo tiene la demandante con los convocados en la parte demandada en el presente asunto.

- Explíquese por qué razón el certificado de paz y salvo por concepto de pagos de impuesto predial, así como el certificado de catastro expedido por el IGAC se encuentran dirigidos a MATILDE PUENTES CUELLAR.

- Apórtese nuevamente al plenario el folio de matrícula inmobiliaria No. 400 – 4783 con una vigencia no mayor a 30 días; dado que los aportados datan del mes de mayo de 2023.

- Aclárense los hechos en el sentido de indicar en qué fecha iniciaron los actos de posesión; y si a la fecha de la presentación de la demanda hubo alguna interrupción.

- Especifíquese en los hechos de la demanda si el señor JAIME PUENTES CUELLAR (Q.E.P.D.) tiene herederos determinados en la presente causa, en el entendido que no figuraron en la presentación de la demanda.

- Aclárese en los hechos de la demanda si el bien objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión y en ese sentido, apórtese el folio de matrícula de dicho predio de mayor extensión.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; acredítese el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada; luego, en caso de desconocer la dirección electrónica; debe remitirse de manera física.

Del memorial subsanatorio, procédase conforme el artículo 6 ibídem antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica  
JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:  
Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385de573b37e310f0c49bf2fa76906f0cfaf57d3d2589227d7d23405842a25c**

Documento generado en 23/11/2023 02:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**